



Sabanalarga- Atlántico, 11 de abril de 2024

RAD- Ejecutivo #08-638-40-89-001-2017-00584-00

Demandante: BANCOLOMBIA S. A

Demandado: Blanca Cecilia Soto Hernández

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular seguido en contra de **Blanca Cecilia Soto Hernández**, en el cual el demandante solicita al despacho se ordena el embargo y secuestros de los Dineros depositas en cuentas de Ahorro, Corrientes y CDT a nombre de los ejecutados. A su despacho para que se sirva resolver. El Secretario.-**Julio Díaz Morelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.-

Sabanalarga- Atlántico, 11 de abril de 2024.

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que la apoderada demandante solicita del despacho, se ordene la cautela sobre las cuentas de ahorro, corrientes y CDT en las distintas entidad bancarias relacionados en el escrito petitorio. El Solicitante manifiesta que bajo la gravedad del juramento que los bienes que se persiguen son de propiedad del ejecutado y que son susceptibles de la medida cautelar de conformidad al art 593 C. G. P. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero Ordénese el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas corriente, de ahorro y CDT, a nombre de la ejecutada **Blanca Cecilia Soto Hernández con C. C #43.796.354** en los distintos bancos enlistados en el memorial petitorio de la ciudad de Barranquilla así: Banco Serfinanzas S.A, para lo cual se ordena oficiar a los representante legales de las citadas entidades bancarias, para que una vez realizados los descuentos, se nos remita y ponga a disposición de esta agencia judicial, a través del Banco Agrario de Colombia, Sucursal del Municipio de Sabanalarga- Atlántico a la cuenta de Depósitos Judiciales # 08.638.20.41.001. Límitese este embargo a la suma de \$60.000.000.00 M. L según liquidación del crédito y costas aprobadas por el despacho.

Segundo. Prevéngase a los representantes legales de las indicadas entidades bancarias, que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento y en ningún caso podrán ser sustituidas por las funcionarios o particulares salva autorización expresa en la ley y de igual forma con la advertencia que la omisión de esta orden judicial, le acarreará sanciones disciplinarias PECUNARIAS (art 44 del C. G. P.)

Tercero. - Por la secretaria del Despacho Líbrese los respectivos Oficios con los insertos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.
ESTADO No 33 /2024

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e1f05ea579a5b617f40367786abaeb3bb72faa69d1a9aed56ed54f7b369eb4**

Documento generado en 11/04/2024 03:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>